

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Agosto 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Agosto de 1900, por el que se dispuso la reforma de la Facultad de Ciencias, suprimió la enseñanza del Dibujo, estableciendo un examen de ingreso en el que se exigen conocimientos de Dibujo juntamente con los de otras asignaturas de la segunda enseñanza.

Por Real orden de 28 de Septiembre del mismo año se dispuso que los alumnos de aquella convocatoria que habían sido dispensados del examen de Dibujo lo sufrieran antes de pasar al tercer año, á fin de que tuvieran tiempo de adquirir su conocimiento, y para felicitarles su adquisición continuasen los Ayudantes de Dibujo dando aquella enseñanza durante el referido curso y el siguiente con el carácter de gratuito.

Esta concesión, hecha para los cursos de 1900 á 1901 y de 1901 á 1902, se ha prorrogado hasta el

curso presente en interés de los alumnos, á pesar de haber sido suprimidos los cargos de Ayudantes de Dibujo, que han pasado á ser auxiliares de la Facultad por el Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

Que este estado de cosas no debe continuar después de suprimido el examen de ingreso en las Facultades y de haber sido creada la enseñanza obligatoria del Dibujo en los Institutos; y como esta enseñanza dentro de la Facultad queda reformada por el Real decreto ya citado de 4 de Agosto de 1900, y el personal á ella efecto ha desaparecido por haber pasado en parte á ocupar otros puestos en la enseñanza ó está encargado hoy de otros servicios; considerando al propio tiempo que si el conocimiento del Dibujo es conveniente para los que siguen los estudios de Ciencias, no es preciso que se adquiera dentro de la Facultad, por los caracteres con que en ella se daba, ó sean los del geométrico y del natural, son los mismos que los que tienen hoy en la segunda enseñanza y también en las Escuelas de Artes é Industrias, donde pueden adquirirlo los alumnos que no lo hubiesen cursado en los Institutos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Desde el próximo curso académico de 1904 á 1905 dejará de darse definitivamente en las Facultades de Ciencias la enseñanza del Dibujo que estaba á cargo de los antiguos Ayudantes de Dibujo, cesando por lo tanto los efectos de la Real orden de 28 de Septiembre de 1900:

2.º En lo sucesivo, todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales de la Facultad de Ciencias, para poder matricularse en los estudios del

tercer año de cada una de las cuatro Secciones, tendrán que presentar certificación de haber aprobado el Dibujo geométrico y del natural en los Institutos, en las Escuelas de Artes é Industrias ó en cualquier otro establecimiento oficial decente; y

3.º Desde el curso académico de 1907 á 1908, este certificado de aprobación del Dibujo geométrico y del natural se exigirá como requisito indispensable á todos los alumnos oficiales y no oficiales al tiempo de matricularse en los estudios del primer año de cada una de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En la Escuela de Veterinaria de Córdoba están vacantes las tres plazas de auxiliares de plantilla, y no se ofrece facilidad para el nombramiento de Auxiliares interinos gratuitos, y con la idoneidad necesaria, que en el próximo curso desempeñen enseñanzas como la Técnica anatómica. Vacantes de igual índole hay en otras Escuelas, y en ellas pueden acontecer las mismas contingencias que en la de Córdoba. De todos modos, los Auxiliares que prestan servicios con el carácter de Auxiliares interinos, desean ser recompensados, y además de ser justo, así lo informa la conveniencia del servicio, porque de esta manera pueden exigirse condiciones de aptitud y severidad en el cumplimiento de obligaciones.

Por esto, y para que no se perturben en las Escuelas las funciones encomendadas á los Auxiliares, ni se perjudique á los alumnos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Directores de las Escuelas de Veterinaria anunciarán desde luego las vacantes actuales y las que en lo sucesivo se produzcan en sus respectivos establecimientos en la tabla de anuncios de los mismos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, convocando aspirantes á desempeñarlas con el carácter de Auxiliares interinos, y señalando el plazo de quince días para que presenten sus solicitudes documentadas en la Escuela correspondiente.

2.º Al vencimiento del plazo señalado, los Claustros, previo examen de los expedientes promovidos por los interesados, propondrán á este Ministerio, para el nombramiento de auxiliares interinos, con determinación de grupos, á los Veterinarios aspirantes que reúnan mayores méritos y mejores circunstancias.

3.º Los Auxiliares interinos así nombrados percibirán la gratificación de 1.000 pesetas anuales con cargo al sueldo afecto á la plaza de Auxiliar vacante mientras la desempeñen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 9 de Agosto de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 Agosto 1904).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º

Anulado por Real orden de 5 del actual el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 72, correspondiente al día 24 de Marzo último, y disponiendo se abra otro nuevo; en armonía con lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, he dispuesto anunciarlo en los periódicos locales y BOLETIN OFICIAL, para que durante el plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte en este último, puedan los propietarios hacer ofrecimiento de locales en que se instalen las dependencias de este Gobierno civil, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio destinado á Gobierno civil de esta provincia, que reúna las condiciones de capacidad, emplazamiento y decoro necesarios al objeto que se le destina.

2.ª El plazo de arriendo será de diez años, estimándose á su término prorrogado de año en año, ínterin por cualquiera de las partes no se denuncie con cuatro meses de anticipación.

3.ª El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad anual de once mil pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas con aplicación á la partida consignada en los presupuestos respectivos.

4.ª El concurrente se obliga á llevar á cabo, por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables á las necesidades del Gobierno y habitaciones particulares del Gobernador, acomodando la distribución de piezas al plano que formule el Arquitecto provincial con mi acuerdo, sin que en modo alguno puedan afectar estas obras á los muros ó tabiques de carga, ni por tanto á la solidez del edificio.

5.ª A la terminación del contrato no se deja al propietario derecho alguno á reclamar indemnización por la distribución de piezas á que se refiere la base anterior, así como tampoco por la de desperfectos que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio justifiquen racionalmente.

6.ª En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones afecten á la solidez del edificio, además de atender á la conservación y decorado que la acción del tiempo haga necesarios.

7.ª Toda oposición ó resistencia á la ejecución de las obras á que se refiere la base anterior y más principalmente en cuanto afecten á la solidez del edificio, lleva consigo aparejado en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho á indemnización alguna.

8.ª El Estado se reserva también dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anuncián-

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Ramón Elizalde y Suárez, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos que por falta de pagos de las cantidades que se dirán, tiene á su favor el Estado y contra los individuos indicados en la lista que subsigue, por los conceptos y ejercicios que en ella se detallan, he dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de primer grado con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores á que se refieren las anteriores certificaciones. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente. Zaragoza 18 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Elizalde.—Rubricado.—Hay un sello de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.»

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse, doy, firmo y sello con el de esta oficina el presente edicto, en Zaragoza á 18 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Elizalde.

Relación de los deudores á que se refiere el anterior edicto.

Diputación provincial de Zaragoza, ejercicio de 1904, por asignaciones de enseñanza 13.345'49 pesetas y por Escuela de Artes é Industrias 2.562'50.

Joaquín Leza, de Cabañas, 1904, por explotación de minas, 4'91 pesetas.

Antonio Zaldívar, de Remolinos, ídem, ídem, 20.

Julián Sanjuán, de Mequinenza, ídem, ídem, 167.

Juan González, de ídem, ídem, ídem, 85.

Agustín Estruga, de ídem, ídem, ídem, 20.

Emilio Copóns, de ídem, ídem, ídem, 72.

Luis Martínez, de Tarazona, ocultación y defraudación, ídem, 67'33.

Féux Hernández, de ídem, ídem, ídem, 74'67.

Dionisio Montorio, de ídem, ídem, ídem, 74'67.

Pío Peñuelas, de ídem, ídem, ídem, 30.

Florencia Peñuelas, de ídem, ídem, ídem, 30.

Martín Torcal, de ídem, ídem, ídem, 5.

Luis Enciso, de ídem, ídem, ídem, 30.

Juan Cruz Marqués, de ídem, ídem, ídem, 10.

Justo Andrés, de ídem, ídem, ídem, 10.

Donato Ruiz, de ídem, ídem, ídem, 10.

Luis Belsué, de Borja, ídem, ídem, 562'50.

Anastasio Sánchez, de ídem, ídem, ídem, 450.

Agustín Montorio, de ídem, ídem, ídem, 132.

Jerónima Urzay, de ídem, ídem, ídem, 15.

Mariano Lajusticia, de ídem, ídem, ídem, 15.

Miguel Murillo, de ídem, ídem, ídem, 250.

dolo con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado de las Dependencias de este Gobierno se haga á edificio de su propiedad, de la provincia ó Municipio; sin que por no cumplidos los diez años, á que se refiere la base 2.ª, pueda el propietario reclamar indemnización ni alquileres posteriores á la fecha en que se desaloje la finca.

9.ª Formalizado el expediente de concurso, lo remitirá este Gobierno de provincia á la Superioridad, acompañando todas las proposiciones presentadas y el consiguiente informe que cada una merezca para la resolución que proceda; y

10.ª Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de alquiler á escritura pública, cuyos gastos serán de cuenta del propietario, con las copias necesarias, estimándose que comenzará á regir desde el momento en que se formalice el acto oportuno de entrega del edificio en perfectas condiciones para la instalación de este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos indicados.

Zaragoza 19 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 3.º—Vedados de Caza.

A instancia de D. Antonio Navarro, y tramitado el expediente con arreglo al reglamento de 3 de Julio de 1903, he acordado declarar «Vedado de Caza», con el número 6 de matrícula, la dehesa denominada «Val de Horna», de la pertenencia de dicho señor y sita en términos municipales de La Muela.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 10 del citado reglamento.

Zaragoza 19 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

Aguas.

D. Santiago Baselga, como Director-gerente de la Sociedad anónima «Minas y ferrocarril Utrillas», ha incoado en este Gobierno civil un expediente en solicitud de que se le autorice para aprovechar dos litros de agua por segundo del río Aguas Vivas, en término municipal de Belchite, y para aprovisionamiento de las máquinas de tracción.

A este objeto ha presentado el correspondiente proyecto, compuesto de una Memoria explicativa y un plano en donde se consignan las obras que se pretenden realizar.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para la tramitación de estos expedientes, á fin de que aquellas entidades ó particulares á quienes pueda interesar este proyecto presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas en el Gobierno civil de esta provincia dentro del plazo de treinta días, durante el cual, quedará de manifiesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras públicas.

Zaragoza 18 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

D. Agustín Fustiñana Galindo, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se menciona, perteneciente al segundo trimestre de 1904, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Heliodoro Cuero, 17 pesetas; Carlos Elton, 29'75; Pedro Gómez Navarro, 23'37; Tomás Ignacel, 46'75; Joaquín Marín, 23'38; Rafael Miguel, 17; Ursinero Pérez, 23'38; Francisco Roldán, 23'37; Bienvenido Pradas, 42'50, y Pabla Tugas, 23'38.

Zaragoza 22 de Julio de 1904.—El Recaudador, Agustín Fustiñana.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Marcelo Otal y Sigüés, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes á los Juzgados que se expresan, han quedado ultimadas en la forma siguiente, para 1905, con arreglo al artículo 33 de la Ley.

**Juzgado de Caspe.
Cabezas de familia.**

D. José Abiá Rubinat.—Caspe.
Tomás Bayo Usón.—Idem.
Manuel Callao Albareda.—Idem.
Juan Castillo Puértolas.—Idem.
Nicolás Catalán Gonzalvo.—Idem.
Manuel Cirac Marco.—Idem.
Fulgencio Cirac Zaporta.—Idem.
Joaquín Doñeña Salvador.—Idem.
Fermín Faci Alcober.—Idem.
Eusebio Faci Palacio.—Idem.
Tomás Fillola Zaporta.—Idem.
Cristóbal Herrero Godina.—Idem.
José Jarque Gracia.—Idem.
Emilio Julve Martín.—Idem.
Enrique Luna Turlán.—Idem.

D. Joaquín Marqués Albiac.—Vecino de Caspe.

Manuel Piera Gil.—Idem.
Manuel Rivas Julvez.—Idem.
Ecequiel Serrano Piazuelo.—Idem.
Antonio Vicente Vicente.—Idem.
Domingo Cueva Vallespi.—Idem.
Mariano Menor Aguilar.—Idem.
Manuel Palacio Pérez.—Caspe.
Francisco Poblador Guin.—Idem.
Juan Villanueva Trallero.—Idem.
Domingo Luna Lasala.—Cinco Olivas.
Benito Aparicio Barrachina.—Escatrón.
Blas Antorán Bonaforte.—Idem.
Norberto Calera Asensio.—Idem.
Agustín Lahoz Piazuelo.—Idem.
Juan Lahoz Piazuelo.—Idem.
Manuel Piazuelo Romeo.—Idem.
Juan Francisco Pina Barrachina.—Idem.
Agustín Labaila Bielsa.—Fabara.
Agustín Mediavilla Claramún.—Idem.
Agustín Mulguez Escudero.—Idem.
Antonio Martín Carceller.—Idem.
Benito Fontanet Torrellas.—Idem.
Domingo Valls Valls.—Idem.
Francisco Torner Peña.—Idem.
Felipe Mosec Herrando.—Idem.
Jaime Riera Puig.—Idem.
José Aranda Pinos.—Idem.
Jose Fau Florian.—Idem.
José Martí Piñas.—Idem.
Jose Valmaña Labaila.—Idem.
Manuel Labaila Carceller.—Idem.
Manuel Labaila Salvador.—Idem.
José Ballesti Rafales.—Fayón.
Carlos Cabistan Rius.—Idem.
Jose Gran Targa.—Idem.
Francisco Llop Arbonés.—Idem.
Carlos Solé Cabistan.—Idem.
Jorge Solé Rius.—Idem.
Bautista Balespi Estrada.—Idem.
Antonio Martínez Novales.—Chiprana.
Justo Aranda Lizano.—Idem.
Manuel Aceio Girados.—Idem.
Manuel Martínez Catañan.—Idem.
Marcos Martínez Novales.—Idem.
Narciso Adell Ferrer.—Maella.
Tomás Adell Fusteh.—Idem.
Vicente Andreu Guarh.—Idem.
Pantaleón Bauguer Ibarz.—Idem.
Justo Bondia Nicolau.—Idem.
Bruno Bondia Huguet.—Idem.
Cipriano Cardona Barcelo.—Idem.
Vicente Comas Losada.—Idem.
Salvador Estrada Domenec.—Idem.
German Egerique Bosque.—Idem.
Miguel Gazulla Bordas.—Idem.
Simon Giraldo Albesa.—Idem.
Lorenzo Martí Bondia.—Idem.
Silverio Montaner Godina.—Idem.
Salvador Ramos Monreal.—Idem.
Fermín Perales Lacuera.—Idem.
Manuel Soler Casado.—Idem.
Modesto Nicolau Moret.—Mequinzenza.
Francisco Grañen Teixidó.—Idem.
Agustín Jimeno Baque.—Idem.
Cipriano Grañen Vilella.—Idem.
Tomás Monjada Rosa.—Idem.
Jose Albiac Rafales.—Nonaspe.
Serafin Andreu Llop.—Idem.
Isidro Llop Andreu.—Idem.
Basilio Abiácar Enfedaque.—Sástago.
Ambrosio Arruego Berges.—Idem.
Fermín Casarrián Enfedaque.—Idem.
Timoteo Enfedaque Ramón.—Idem.
Félix García Enfedaque.—Idem.
Saturnino García Enfedaque.—Idem.
Cristino Idoipe Jebra.—Idem.
Alberto Minguiton Arruego.—Idem.
Cosme Sariñena Ramón.—Idem.
Francisco Tomás Sariñena.—Idem.
Valero Vallespi Tremps.—Idem.
Juan Franco Ariño.—Escatrón.

D. Francisco Saloni Beltrán.—Vecino de Fabara.
 Jenaro García Biman.—Idem.
 Francisco Galindo Carbonell.—Sástago.

Capacidades.

D. Félix Albiac Turlán.—Vecino de Caspe.
 Leopoldo Bosque Calved.—Idem.
 Vicente Castellón Blasco.—Idem.
 Francisco Cirac Parduellas.—Idem.
 Francisco Cortés Bayona.—Idem.
 Joaquín Doadez Roca.—Idem.
 Manuel Feric Pinos.—Idem.
 Carlos Guin Bollabriga.—Idem.
 Agustín Montoli García.—Idem.
 Arturo Marañillo Lobera.—Idem.
 Luis Amo Fustigueras.—Idem.
 Cristóbal Pardo Guin.—Idem.
 Juan Pinos Camas.—Idem.
 Pedro Sorrosal Jordan.—Idem.
 Antonio Villanova Dolídez.—Idem.
 Antonio Escobedo Martorell.—Cinco Olivas.
 Juan A. Martorell Goser.—Idem.
 Ramon Escobedo Martorell.—Idem.
 Pascasio Aparicio Tomas.—Escatrón.
 Pedro Blasco Olaso.—Idem.
 Juan Franco Lopez.—Idem.
 Antonio Lirano Pina.—Idem.
 José Monesma Lopez.—Idem.
 Joaquín Salas Viliagrasa.—Idem.
 Ramon Bielsa Llop.—Fabara.
 José Cañardo Rafales.—Idem.
 Miguel Figueras Bielsa.—Idem.
 Bonifacio Barriendos Navales.—Chiprana.
 Francisco Vallis Martínez.—Idem.
 Juan Pamplona Barriendos.—Idem.
 Simeón Martínez Navales.—Idem.
 Gorgonio Barceló Bondía.—Maella.
 Mariano Bellido Catalan.—Idem.
 Vicente Bay Vicente.—Idem.
 Gil Borrás Rafales.—Idem.
 Acacio Casado Moreno.—Idem.
 Pablo Egerique Albiac.—Idem.
 Esteban Gascon Carceller.—Idem.
 José Lacasa Bielsa.—Idem.
 Mateo Moreno Aibesa.—Idem.
 Faustino Pastor Catalan.—Idem.
 Alfonso Perez Vidal.—Idem.
 Juan Antonio Torres Nicolau.—Idem.
 Francisco Viver Barcelo.—Idem.
 Rafael Vicente Ramon.—Idem.
 Miguel Nicolau Blasco.—Idem.
 José Consella Llop.—Nonaspe.
 José Llop Andreu.—Idem.
 Felipe Ballespi Rafales.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, a que me refiero; y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente en Zaragoza a 31 de Julio de 1904.—Marcelo Otal.—V.º B.º—El Presidente, Calleja.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito Minero;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Mariano Sebastián, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 6 de los corrientes pidiendo la concesión de doce pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «El Salvador», núm. 1.008, sita en el término de Aguarón, paraje llamado Barranco de Peña Tajada, y lindante por el Norte con Hoya del Puerto y Morrón del Pajar, al Poniente con Peñón Bayo,

al Mediodía con partida de los Hortales y al Saliente con Morrón del Pajar.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio la Meseta, terminación de las Escalerillas, desde cuyo punto se medirán en dirección S. O. 100 metros, pasando la línea veinte metros á la izquierda de la Gruta de Peña Tajada, y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección N. M. O. 300 metros y segunda; de ésta al N. E. 400 metros y tercera; de ésta al S. E. 300 metros y cuarta estaca y uniendo este punto con el de partida con 300 metros quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado en el art. 17 del Reglamento general interino de 17 de Abril de 1903.

Zaragoza 17 de Agosto de 1904.—Sebastián Sáenz Santa María.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta de leñas.

En virtud de acuerdo del Sr. Inspector de montes de la segunda Inspección, el día 28 de Agosto corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía del pueblo de Pomer la subasta de veinte estéreos de leña guesa de encina y dos estéreos de ramaje de la misma especie, bajo el tipo en alza de 22 pesetas en que han sido tasados dichos veinte y dos estéreos; y asimismo se venden cuatro azadas de peto, bajo el tipo de cuatro pesetas.

Dichas leñas y herramientas, procedentes de comiso, se hallan almacenadas en el Depósito municipal de dicho pueblo; y el que resulte rematante no podrá utilizar los mencionados productos sin antes presentar en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago que acredite haber ingresado en la Hacienda pública el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se le adjudique el remate.

Zaragoza 18 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougués.

SECCION SEXTA

Por término de quince días se hallarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año 1903, con el fin de que sean examinadas por cuantos lo crean conveniente.

Monreal de Ariza 15 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Atanasio Morón.

La plaza de Practicante barbero de este pueblo se halla vacante desde el día de S. Miguel de Septiembre del año actual. Su dotación consiste en veinte cahices de trigo puro y demás emolumentos que se convengan con el agraciado.

Se admiten solicitudes hasta el 31 del actual, en que se proveerá.

Embudo de Ariza 17 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Mariano Remacha.

Por término de quince días, y horas de ocho á doce, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional y refundido para al año actual y las liquidaciones de ingresos y gastos del año último.

Luceni 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Eusebio Iborte.

A los efectos del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de 1903, durante el cual podrán ser examinadas y exponer los reparos que se consideren pertinentes.

Lucena de Jalou 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

A los efectos del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de 1903, durante el cual, podrán ser examinadas, y exponer los reparos que se consideren pertinentes.

Lumpiaque 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pedro Lorente.

A los efectos legales, y desde el día 18 del mes actual hasta el 2 de Septiembre próximo, ambos inclusive, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el año 1905, y cuentas municipales del ejercicio de 1903.

Villalba 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Batrián.

Las liquidaciones del presupuesto de ingresos y gastos de este Municipio, correspondientes al finado año de 1903 y los presupuestos adicional y refundido para el corriente de 1904, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calmarza 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan Manuel Cortés.—D. S. O., El Secretario, Vicente Espeja.

La plaza de Practicante de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo en adelante; su dotación consiste en 700 pesetas, pagadas por los vecinos contratados por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 6 del próximo mes de Septiembre.

Cerveruela 17 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Cesáreo Lázaro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez de primera instancia accidental del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, han pendido autos declarativos de mayor cuantía entre partes, de una D. Alejandro Altés Albiac, propietario y vecino de Fraga, á quien representó el Procurador don Juan Antonio Iranzo; de otra el Abogado del Estado, y de otra D. Agustín Altés Pallás, Abogado, vecino de Nona-pe y D. Pablo Altés Falcón, comerciante y vecino de esta ciudad, representados estos dos por el Procurador D. José Alconchel, sobre adjudicación de bienes de una capellanía.

Siguio el pleito por todos sus trámites, recayó con fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos uno la sentencia, que hoy es ejecutoria, y cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo. Que debo declarar y declaro el derecho de D. Alejandro Altés y Albiac á la mitad reservable de los bienes de la capellanía laical fundada por D.^a Teresa de Guevara en la capilla y altar del Rosario de la Iglesia parroquial de Fraga, con preferencia á sus sobrinos D. Agustín Altés Pallás y D. Pablo Altés Falcón, como descendiente en línea recta y pariente en grado más próximo que éstos de D. Gaspar Soler; pero sin que el D. Alejandro pueda entrar en posesión de los bienes de la capellanía mientras no acredite en forma haber redimido las cargas piadosas ante el Obispo; y se declara también obligado al mismo por la adjudicación de los bienes al pago de las costas, en la proporción establecida por el artículo treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, de los autos incoados en este Juzgado y de los de pobreza tramitados en el de Caspe, previo testimonio que á dicho Juzgado deberá pedirse de las costas producidas en el aludido incidente.—Así por esta mi sentencia, y sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Hueso.

En razón á haber fallecido en Fraga D. Alejandro Altés Albiac, según manifestación del Procurador Iranzo, y cesado por tanto la representación que de él tenía éste en dichos autos, se ha acordado con fecha ocho del actual la providencia que contiene el particular siguiente:

«Además, proveyendo de conformidad á algunos de los extremos que abraza el escrito del Abogado del Estado, su fecha cinco de Junio último, expídanse edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de la de Fraga, llamando á los herederos de dicho D. Alejandro Altés, que se ignora quiénes sean y su vecindad, y señalándoles el término de veinte días, para que comparezcan en debida forma en estos autos á cumplir ó á demostrar haber cumplido con los deberes que al causante le fueron impuestos por sentencia de veinticinco de Noviembre de mil novecientos uno, mediante la cual se le declaró con de-

recho á la mitad reservable de los bienes de la capellanía laical de que se trata; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá por la vía de apremio contra los bienes de la capellanía para obtener el importe de la redención y el pago de las costas.»

En su virtud, por el presente edicto, se llama al heredero ó herederos de D. Alejandro Altés Albiac, cuyos nombres y vecindad se ignoran, para que dentro de veinte días comparezcan en los expresados autos á los fines indicados, bajo apercibimiento de proceder en la forma expresada en la preinserta providencia y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á doce de Agosto de mil novecientos cuatro.—Alfonso de Castro.—Ante mí, Angel Arnau.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á Guillermo Guirad Díaz, de cincuenta y cinco años, natural de la Florida (República del Uruguay), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en aquellos periódicos, comparezca en este Juzgado con objeto de requerirle para que manifieste si ratifica ó no la conformidad de sus defensores con las conclusiones del Ministerio fiscal, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza dieciséis de Agosto de mil novecientos cuatro.—El actuario, Angel Arnau.

El Sr. Juez municipal ejerciente la jurisdicción del de instrucción por ausencia del propietario, ha acordado en providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue contra Ambrosio Uratias de la Peña Pantoja y Gabriel Adrián López, sobre hurto, se cite á Esteban Ramón Pérez (a) *Zurrute*, y Antonio Galindo Bornao, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de recibirles declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 16 de Agosto de 1904.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Julio Díaz Sala, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciente de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido el juicio universal á que se refiere el libro segundo, título once, de la ley de Enjuiciamiento civil, habiendo mandado en providencia de veintiocho de Mayo último, citar mediante el presente á los que se crean con derecho á los bienes de los

causantes D. Manuel Barat Pérez y D.^a Teresa Cortés Quintilla, cónyuges, el primero hijo de Antonio y Agustina, natural de Jarque, en esta provincia, de ochenta años, fallecido en esta capital el quince de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, siendo ya viudo de la D.^a Teresa, la cual era natural de Calatayud, sin que respecto de ésta consten más circunstancias; y á los bienes de la hija de dichos cónyuges D.^a Carmen Barat y Cortés, fallecida en la ciudad de París (Francia) el tres de Octubre de mil novecientos uno, á los sesenta y cuatro años de edad, en estado de soltera, la cual era natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, sin que conste otorgase testamento ni si dejó ó no sucesión, apareciendo de dicho juicio universal que los referidos cónyuges Barat y Cortés otorgaron testamento en veintitrés de Enero de mil ochocientos setenta y tres, ante el Notario de Ateca D. Felipe Lozano, declarando en primer término que tenían como hija á la nombrada D.^a Carmen Barat Cortés, instituyéndose el premoviente al sobreviviente heredero usufructuario universal con facultad de disponer de cuanto necesitase para sí y su citada hija, nombrando á ésta heredera y sucesora de todos sus bienes, con la condición de que no pudiera disponer de ellos sino en el caso poco probable de contraer matrimonio y dejar sucesión de él, pudiendo entonces hacerlo tan sólo en favor de sus hijos; y por último, convinieron que el sobreviviente de los testadores tuviese facultad de distribuir la herencia del premoviente para cuando muriese su hija D.^a Carmen, ya en sus hermanas ó hermanas, sobrinos carnales ó sobrinas, ya en todos ó en uno sólo, según le pareciere, falleciendo la doña Teresa Cortés sin dejar otra hija que á la doña Carmen Barat y Cortés y sin que hubiera modificado en todo ó parte el referido testamento: que siendo viudo el D. Manuel Barat Pérez, otorgó los testamentos siguientes: Uno en ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, ante el Notario de Calatayud D. Julián Ortega Alfaro; otro en diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Notario de esta capital D. Angel María de Pozas y Escanero; otro en ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, ante el mismo Notario, y un codicilo en veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, ante el propio Notario; no constando las disposiciones contenidas en ellos, por creerse que se hallan derogadas, ó no se refieren á la herencia general. Además otorgó su último testamento el D. Manuel Barat Pérez, ante el ya referido Notario D. Angel María de Pozas en treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, por el que dejó sin efecto el nombramiento de herederos que había hecho para después de la muerte de su hija D.^a Carmen Barat Cortés, á favor del sobrino carnal de su mujer D. Manuel Cortés Barran, sin dejar al mismo ni á los demás parientes de su esposa D.^a Teresa Cortés Quintilla, cosa ni cantidad alguna; y dispuso que ocurrida la muerte de dicha su hija, los bienes de todas clases fueran á sus hermanas D.^a Petra y D.^a Emilia con igualdad, ó á los habientes derecho de las mismas en su representación y con entera libertad, acreciendo los bienes de la premoviente á la que sobreviviera si no dejase hijos aquélla, heredándola si los dejare;

constando por último que D.^a Petra y D.^a Emilia Barat Pérez fallecieron en diecisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho y dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, respectivamente, en estado de soltera la primera y casada la segunda, dejando en hijos á D.^a María del Pilar, D. Cecilio y D.^a Agustina López de Cerañ y Barat; para que comparezcan á deducir ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*; haciéndose presente que la herencia asciende á unas cuarenta mil pesetas, constituyéndola metálico y bienes inmuebles, sitos en el pueblo de Paracuellos de Jiloca, partido de Calatayud. Haciéndose constar, por último, que ha promovido dicho juicio universal el Procurador D. Julio López, en representación de los nombrados D.^a Pilar y D. Cecilio López de Cerañ y Barat, sobrinos carnales de los testadores, como habientes derecho de D.^a Petra y D.^a Emilia Barat Pérez, que fallecieron antes de recaer en ellas las herencias de que se trata, si bien hace la petición del derecho á los bienes en cuestión, en favor también de la D.^a Agustina López, hermana, como ya se ha dicho, de los recurrentes, que se encuentra ausente en la actualidad.

Dado en Zaragoza á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.—Julio Díaz Sala.—D. S. O., Justo Emperador.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado citar á Ricardo Saoy, cuyo paradero se ignora, para que en el día uno de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, á la celebración de la vista en juicio oral de la causa formada por disparo y lesiones contra Manuel Ferrer Pérez y otros; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 18 de Agosto de 1904.—El Escribano, José Guitarte.

Egea de los Caballeros.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de la multa, apremio é indemnización impuestas á Teodoro Laplaza Arrieta, vecino de Castejón de Valdejasa, por el Ingeniero Jefe de montes de la provincia, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los siguientes bienes embargados al mismo:

Muebles.

Una mesa mediana, en buen uso: tasada en cinco pesetas.

Un baúl pequeño, en buen uso: valorado en dos pesetas.

Dos sillas; en tres pesetas las dos.

Una tinaja para vino, de cabida doce cántaros: tasada en tres pesetas.

Una artesa de amasar pan: en siete pesetas cincuenta céntimos.

Una pipa para vino, de cuarenta y cinco cántaros: valorada en diecisiete pesetas.

Inmuebles.

Una viña, sita en la jurisdicción de Castejón de Valdejasa y partida de Val del Fuen, de cabida tres hanegas, equivalentes á veintidós áreas y cuarenta y cinco centiáreas; confrontante al Saliente con campo de Bernardo Murillo, al Mediodía con Pedro Pablo Navarro, al Poniente con León Laplaza y al Norte con Bernardo Murillo y Manuel Oliván: tasada en cuatrocientas treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Castejón de Valdejasa el día nueve de Septiembre próximo viniente y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta; pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que el título de propiedad de la viña embargada estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con él, sin derecho á exigir ningún otro; y que los muebles embargados se encuentran en poder del depositario D. Cecilio Viñan Ruiz, vecino de Castejón de Valdejasa, en donde podrán verlos los que quieran hacer posturas.

Dado en Egea de los Caballeros á trece de Agosto de mil novecientos cuatro.—Enrique Hernández.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Santuste, Mariano Lapieza.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 22.692, expedido por esta Sucursal en 7 de Junio de 1904, á favor de doña María González Dolz y D.^a Juana Latorre, importante pesetas nominales 29.000 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 13 de Agosto de 1904.—El Secretario, Ricardo Echeverría.